



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **931** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 14 SET. 2015

VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 702-2015- GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ**, de fecha **08 de setiembre de 2015**; la **Resolución Jefatural No. 494-2010-GRC/GA-JPECP**, de fecha **17 de diciembre de 2010**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 494-2010-GRC/GA-JPECP**, de fecha **17 de diciembre de 2010**, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **Jorge Makashima Yamamoto**, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del Artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes;

Que, el artículo 201°.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 702-2015- GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ**, de fecha **08 de setiembre de 2015**, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en los **Vistos; Cuarto, Sexto y Séptimo Párrafo de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS;

DICE: "...administrado Jorge Makashima Yamamoto..."

CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...Sector E, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec. Indicando..."

SEXTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP."

SÉPTIMO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...administrado Jorge Makashima Yamamoto..."

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE: "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE** la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **Jorge Makashima Yamamoto**, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del Artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN ONAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 SEP 2015



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO. Con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación conferida por el artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que en el mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de Eficacia Anticipada lo estipulado en el los incisos 17.1 del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

14 SEP 2015

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto del 2005, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, los errores materiales involuntarios incurridos en los **Vistos; Cuarto, Sexto y Séptimo Párrafo de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 494-2010-GRC/GA-JPECP**, de fecha **17 de diciembre de 2010**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS;

DICE: "...administrado Jorge Makashima Yamamoto..."

DEBE DECIR: "...administrado **Jorge Makashima Yamamoto y/o Jorge Nakashima Yamamoto** (tal como figura en el Sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC ..."

CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...Sector E, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec. Indicando..."

DEBE DECIR: "...Sector E, **Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.** Indicando..."

SEXTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP "

DEBE DECIR: "...Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008."

SÉTIMO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...administrado Jorge Makashima Yamamoto..."

DEBE DECIR: "...administrado **Jorge Makashima Yamamoto y/o Jorge Nakashima Yamamoto** (tal como figura en el Sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC ..."

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE: "**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE** la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **Jorge Makashima Yamamoto**, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **931** -2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

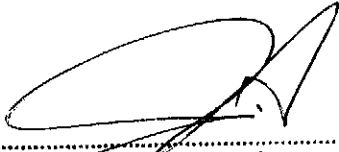
el numeral e) del Artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

DEBE DECIR: "ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARESE** la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **Jorge Makashima Yamamoto y/o Jorge Nakashima Yamamoto** (tal como figura en el **Sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC**, respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 15, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024842, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos**, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del Artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

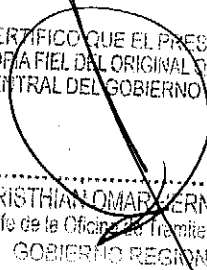
ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 494-2010-GRC/GA-JPECP**, de fecha **17 de diciembre de 2010**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 SEP 2015

